RESOLUCIÓN DG N° 122/2017

POR LA QUE SE APRUEBA LA RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION "Complementario", DE FECHA 15/06/2017, ELABORADO EN EL MARCO DE LA LCO N° 01/2017 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - AD REFERÉNDUM A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017 – PLURIANUAL 2017/2018" - ID N° 320.110".

VISTO: El Memorándum DCP N° 261/2017, de fecha 15/06/2017, presentado por el Director de Contrataciones Públicas, por el cual solicita el análisis y posterior emisión de una Resolución de Dirección General que apruebe la recomendación del Informe de Evaluación "complementario", de fecha 15/06/2017 elaborado por el Comité de Evaluación.

El Informe de Evaluación "complementario", de fecha 15/06/2017, y sus respectivos Anexos, referentes al procedimiento de contratación pública LCO N° 01/2017 "Servicio de Seguridad y Vigilancia - Ad Referéndum a la Aprobación del Presupuesto 2017 – Plurianual 2017/2018" - ID N° 320.110", *y;*

CONSIDERANDO: Que, el citado informe señala cuanto sigue en los siguientes apartados: "*1-..., 2-..., 3-...,. 4-..., 5-..., 6-..., **6.1- ANALISIS DEL OFERENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN RELACIÒN A LA RESOLUCIÒN DNCP Nº 849/2015**. A fin de calificar a los oferentes con respecto a las prohibiciones previstas en los incisos.... De la información obtenida, se constata que el oferente y/o representantes de la firma Organización WATCHMAN S.R.L., HAN DADO cumplimiento satisfactorio con el presente requisito. Ahora bien, con respecto a los datos obtenidos de los representantes de la firma SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.R.L., se puede observar que la socia Rosanna Elizabeth Pozzo Benítez figura como funcionaria pública dependiente del Ministerio de Defensa Nacional con una antigüedad de 12 años y 1 mes, conforme a lo consignado en la constancia N° 141983 emitida por la Secretaría de la Función Pública. A partir de la situación constatada con la citada oferente, el Comité de Evaluación ha plasmado su criterio conforme a lo señalado en el Informe de Evaluación de fecha 13/02/2017. No obstante a lo señalado precedentemente, por imperio de lo dispuesto por el órgano rector de las contrataciones públicas - en este caso la DNCP- esta Convocante debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución DNCP N° 1246/17, de fecha 05 de junio de 2017, y en la Resolución DNCP N° 1246/17 de fecha 20 de abril de 2017. Al respecto, la citada Resolución DNCP N° 1246/2017 señaló como fundamento de su decisión, lo siguiente: ... Por tanto, este Comité de Evaluación da por cumplido el presente requisito por parte de la firma oferente SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.R.L. **6.2- ANALISIS DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA.** Conforme a lo mencionado en el numeral 9.2 del Informe de Evaluación de fecha 13 de febrero de 2017, la firma Organización Wachtman S.R.L. dio cumplimiento satisfactorio con la evaluación del presente apartado. Así también, en el mismo apartado se mencionó que la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L. no fue evaluada en el requisito de "Experiencia y Capacidad Técnica" por los motivos expuestos en el citado Informe de Evaluación, por lo que en el presente se pasa a evaluar a la firma oferente:... En relación al requisito indicado, la firma oferente Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L. ha presentado los siguientes documentos respaldatorios:... Al respecto, del análisis realizado a los documentos presentados e identificados en la tabla anterior este Comité concluye que la firma CUMPLE con el presente apartado en razón de que ha dado cumplimiento con el requisito establecido en el PBC del presente Llamado. **6.4- ANALISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.** Conforme a lo mencionado en el numeral 9.4 del Informe de Evaluación de fecha 13 de febrero de 2017, la firma Organización Wachtman S.R.L. dio cumplimiento con la evaluación del presente apartado. En razón de que la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L. no fue evaluada inicialmente en el presente requisito de "Capacidad Financiera", se pasa a evaluar a la citada firma:... Al respecto, del análisis realizado en base a los documentos presentados y de acuerdo a lo señalado en la tabla anterior, este Comité concluye que la firma CUMPLE con el presente apartado en razón de que ha dado cumplimiento con el requisito establecido en el PBC del presente Llamado. **6.5- ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS CONFORME A LA RESOLUCIÒN DNCP N° 956/16, Y LA RESOLUCIÒN DNCP N° 1173/16**. Conforme a lo mencionado en el numeral 9.5 del Informe de Evaluación de fecha 13 de febrero de 2017, la firma Organización Wachtman S.R.L. dio cumplimiento con la evaluación del presente apartado. En razón de que la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L. no fue evaluada inicialmente en el presente requisito de "Análisis de Precios Ofertados", se pasa a evaluar a la firma, conforme al siguiente detalle:... Al respecto, del análisis realizado en base a los documentos presentados y de acuerdo a lo señalado en la*

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

RESOLUCIÓN DG N° 122/2017

*tabla anterior, este Comité concluye que la firma CUMPLE con el presente apartado en razón de que ha dado cumplimiento con el requisito establecido en el PBC del presente Llamado. 7-..., 7.1-..., 7.2- **ADECUACIÓN AL SALDO DISPONIBLE NO EJECUTADO.** A los efectos de determinar el periodo de ejecución del contrato a ser adjudicado, se ha solicitado a la Dirección de Administración y Finanzas institucional, por memorando CE N° 01/2017, de fecha 09/06/2017, la confirmación del saldo disponible para el presente Llamado. En respuesta a lo solicitado, en fecha 13/06/17, por memorando Presu_N° 75/2017, se ha informado que el saldo disponible es de Gs. 106.445.183.- En atención a lo mencionado anteriormente, se ha remitido en fecha 13/06/2017, Nota CE N° 65/2017, a la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L., a fin de consultar si su empresa aceptaría la disminución de cantidades para la prestación del servicio a ser eventualmente adjudicado, dejándolo establecido en 5 meses. En respuesta a lo solicitado, en fecha 14/06/17, por Nota sin numeración recepcionada en la Mesa de Entrada de la UOC, la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L., ha manifestado su conformidad al planteamiento realizado.*

Que, el citado informe señala en su última parte, cuanto sigue: ***8- RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.*** *Que, de acuerdo a la clasificación final señalada en el apartado 4 y 7, surge que la oferta presentada por la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L., se erige como la más solvente y de menor precio, y se encuadra dentro de las previsiones presupuestarias del presente Llamado. Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es por el Total. POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el Art. 4° Inc. "a" de la Ley 2051/03, que reza "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad. El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a lo dispuesto en las Resoluciones DNCP N° 1246, de fecha 20/04/2017 y DNCP N° 1791/17 de fecha 05/06/17, sugiere, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD: 1- REVOCAR la adjudicación que recayera en la firma Organización Watchman S.R.L., en los ítems que compone el Llamado a "LCO N° 01/2017 Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual - Ad Referéndum a la Aprobación del Presupuesto 2017/2018". 2- DEJAR SIN EFECTO el artículo 1° de la Resolución del Consejo de Administración N° 07/1090/17 de fecha 15/02/2017 por la cual se adjudica el llamado a "LCO N° 01/2017 Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual - Ad Referéndum a la Aprobación del Presupuesto 2017/2018", a la firma Organización Watchman S.R.L. 3- ADJUDICAR, a la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L., en los ítems que componen el presente Llamado, por un total de Gs. 101.061.510.- (Guaraníes ciento un millones, sesenta y un mil, quinientos diez), IVA incluido. Son parte del presente informe de evaluación: Anexo I - "Cuadro Comparativo de Ofertas"; Anexo II - "Cuadro de Precios Adjudicables"; Anexo III - "Solicitud de Documentaciones con sus respectivas respuestas"; por que no mejor: Anexo III - "Comunicaciones y sus respectivas respuestas"; Anexo IV - "Otras documentaciones". Es Informe del Comité de Evaluación.*

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "***k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad***".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

RESOLUCIÓN DG N° 122/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar** la recomendación del Informe de Evaluación "complementario", de fecha 14/06/2017, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° **Revocar** la adjudicación que recayera en la firma Organización Watchman S.R.L., en los ítems que compone el Llamado a "LCO N° 01/2017 Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual - Ad Referéndum a la Aprobación del Presupuesto 2017/2018".

Art. 3° **Dejar sin efecto** el artículo 1° de la Resolución del Consejo de Administración N° 07/1090/17 de fecha 15/02/2017 por la cual se adjudica el llamado a "LCO N° 01/2017 Servicio de Seguridad y Vigilancia – Plurianual - Ad Referéndum a la Aprobación del Presupuesto 2017/2018", a la firma Organización Watchman S.R.L.

Art. 4° **Adjudicar** a la firma Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L., en los ítems que componen el presente Llamado, por un total de Gs. 101.061.510.- (Guaraníes ciento un millones, sesenta y un mil, quinientos diez), IVA incluido.

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 15 de junio de 2017.-

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Fernando Mendoza Rojas
Presidente